

**AUTO No.078 DE 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO**

**REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2022-029**  
**EJECUTADO: SERGIO FABIAN CADENA CASTELBLANCO CC. 1.054.709.068**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 031 de 28 Noviembre del 2022, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de SERGIO FABIAN CADENA CASTELBLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.709.068, respecto de la obligación de reembolso costo prueba genética contenida en la Sentencia del nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 151 del 30 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en la página web del portal del ICBF, el 31 de octubre del 2023.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 159 del 27 de noviembre del 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2022-031 a cargo de SERGIO FABIAN CADENA CASTELBLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.709.068, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687) la cual fue notificada en la página web del portal del ICBF el 20 de noviembre del 2023.

Que, por memorando 202636200000014553 del veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202636200000016623 del veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte veintiocho (28) de febrero del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 1.288.873,78), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 786.687
Valor de intereses con corte al 28 febrero de 2026.	\$ 155.740,78
Costas procesales	\$ 346.446
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.288.873,78</b>

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de SERGIO FABIAN CADENA CASTELBLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.709.068, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2022-031.

**SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$ 1.288.873,78**), por concepto del crédito y costas procesales a cargo de SERGIO FABIAN CADENA CASTELBLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.054.709.068.

**TERCERO:** Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones

**QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

**JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico